

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0010888/23-10-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido el Informe Técnico No. 008-2025 DNFD - COLÓN de 14 de marzo de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMACIA R. C. con licencia de operación No. 3-115 F/DNFD, cuyo representante legal es Osvaldo Ramos Calderon con cédula de identidad personal No. 2-137-374, ubicado en Colón, distrito de Colón, corregimiento de San Juan, urbanización El 20, calle principal, casa No. 3.

Que en la precitada inspección los funcionarios de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas fueron atendidos por Alexis Ramos, con cédula de identidad personal No. 2-739-1633, a quien se le explicó el motivo de la inspección y quien, según consta en el informe técnico, no cuenta con la idoneidad requerida para laborar en establecimientos farmacéuticos.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. La Licencia de Operación se encuentra vencida (enero de 2025). (Art. 404 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
2. Se observó evidencia de prácticas de incentivo monetario. (Art. 432 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
3. Se encontraron muestras médicas colocadas para la venta en la farmacia. (Art. 657 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
4. El establecimiento no cuenta con personal idóneo al momento de la inspección ni con expedientes del personal que labora en la farmacia. (Art. 406 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
5. No dispone de un área destinada a la alimentación del personal. (Art. 412 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)

6. No cuenta con un formato de registro cronológico de las actividades de limpieza en las áreas de la farmacia. (Art. 416 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
7. No posee letreros que identifiquen las diferentes áreas del establecimiento. (Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
8. No dispone de higrotermómetro; en consecuencia, no lleva el control diario de temperatura y humedad de la farmacia, como mínimo dos veces al día. (Art. 413 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
9. No cuenta con equipo ni formato para el registro de la temperatura en la refrigeradora. (Art. 424 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
10. Se constató en la entrada de la farmacia filtración en la pared con presencia de moho, lo que representa un riesgo de contaminación. (Art. 411 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
11. No posee sistema de control de fauna nociva ni certificado de fumigación. (Art. 415 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
12. No cuenta con áreas delimitadas e identificadas. (Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
13. Se encontraron productos vencidos en estantería para la venta al público. (Art. 434 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)
14. No posee registro actualizado de las recetas corrientes, incluyendo las de antibióticos al día (30/12/2024). (Art. 679 del Decreto Ejecutivo 27 de 10 de mayo de 2024)

Que el artículo 97 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la fabricación, distribución, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, comercialización y dispensación de productos farmacéuticos solo podrán efectuarse en establecimientos farmacéuticos que cuenten con licencia de operación vigente emitida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, los cuales deben estar bajo responsabilidad de un regente farmacéutico.

Que el artículo 100 de la Ley 419 de 2024 señala que el profesional farmacéutico que asume la dirección técnica o regencia farmacéutica de cualquier establecimiento farmacéutico es responsable legal y moralmente de todas las operaciones técnicas que se desarrollen allí. Lo anterior no exime de responsabilidad al propietario o representante legal del establecimiento.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 *“Sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente Ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas.*

1. *Amonestación escrita*
2. *Multa*
3. *Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.*
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento”.*

Que el artículo 154, numerales 5 y 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establecen como faltas leves:

5. *Infringir las normas de publicidad a que se refiere esta Ley.*
9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, numerales 5, 6, 9 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establecen como faltas graves:

5. *Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.*
6. *Tener productos farmacéuticos vencidos a la vista y para la venta.*
9. *Recibir y ofrecer premios o gratificaciones por favorecer la prescripción o la dispensación de productos regulados por esta Ley.*
12. *Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento, y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 2024 “*Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.*

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

1. *Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
2. *Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
3. *Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/5.000.00).”*

Que el artículo 152 numeral 5 de la Ley 419 de 2024 señala que, al imponer una sanción, la Autoridad de Salud tendrá en cuenta entre otras causales **la gravedad de la infracción**, en el caso que nos ocupa, el establecimiento FARMACIA R. C. presenta un conjunto de faltas a la normativa sanitaria vigente, tal como consta en el Informe Técnico No. 008-2025 DNFD - COLÓN de 14 de marzo de 2025 y en el Acta de Inspección No. 019-2025 SI/DSL/DNFD del 28 de enero de 2025.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de cien balboas (B/.100.00), al establecimiento FARMACIA R. C. con licencia de operación No. 3-115 F/DNFD, ubicado en Colón, distrito de Colón, corregimiento de San Juan, urbanización El 20, calle principal, casa No. 3, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar al licenciado Edgar E. Andrión Herrera, con idoneidad No. 1896, regente farmacéutico del establecimiento con licencia de operación No. 3-115 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo, tal como lo establece la Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 14 de 19 de mayo de 2016, Decreto Ejecutivo No. 183 de 8 de junio de 2018, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.11
16:50:49 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

UBPM/II/dc

En la Ciudad de Panamá (Colón)
a las 3:05 de la Tarde
del día 5 de ENERO
de 2026 se notificó al Sr.(a)
OSVALDO RAMOS CALDERON
con Cédula N° 2-137-374

OSVALDO RAMOS CALDERON
2-137-374

En la Ciudad de Panamá (Colón)
a las 1:45 de la Tarde
del día 5 de ENERO
de 2026 se notificó al Sr.(a)
Edgar Eliccer Anderson Herrera
con Cédula N° 8-515-822

Edgar Anderson
8-515-822